



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE  
GÉNERO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Igualdad de Género, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI y se adiciona una fracción XXVII, recorriéndose en su orden la actual fracción XXVII para pasar a ser fracción XXVIII del artículo 12 la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la adhesión de las Diputadas Consuelo Nayeli Lara Monroy y Leticia Vargas Álvarez, así como el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, integrantes de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso s); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto en estudio tiene como propósito promover la igualdad de condiciones en el acceso a la educación, así como la aplicación de medidas afirmativas en favor de las mujeres, contribuyendo a fomentar la participación de las mismas en el ámbito educativo, particularmente en el sector de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

## **IV. Análisis del contenido de la iniciativa**

En principio, los promoventes de la acción legislativa exponen que tienen como premisa impulsar el empoderamiento de la mujer en aquellos espacios del desarrollo económico, político y social en los que su presencia aún se encuentra rezagada.

Señalan que, si bien hace treinta años los estudios sobre las mujeres en la ciencia advierten sobre las consecuencias de su exclusión, particularmente el sexismo que sesga las investigaciones, en los últimos años los países han comenzado a implementar acciones para reducir la brecha de género en las profesiones o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés).

Destacan que a nivel global y regional, la ONU y otras organizaciones internacionales han emprendido esfuerzos importantes de promoción de la igualdad de género en STEM.

Para el caso de América Latina, precisan que la mayoría de los países han comenzado a implementar medidas para reducir la brecha de género en STEM.

En esa tesitura, indican que la ONU MUJERES emitió un documento denominado "*Las Mujeres en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en América Latina y El Caribe*", el cual expone que se está incorporando la igualdad de género en STEM y revela que, especialmente en la última década, la importancia del tema está siendo cada vez más reconocida en la región y, por ende, está fomentándose de forma gradual a través de políticas públicas e incluyéndose en leyes, planes nacionales de ciencia, tecnología e innovación (CTI) y estrategias nacionales de desarrollo, emanando de ahí el propósito de la acción legislativa, para que en el mercado de trabajo global, impulsado cada vez más por la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI), se nivele la participación de las mujeres en el área de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas para mejorar la competitividad de los países, y estas puedan posicionarse en lo que respecta a Tamaulipas.

Asimismo, indican que la desigualdad de género puede traer consecuencias adversas sobre la implementación efectiva de las políticas y las estrategias (Buré, 2007), debido a que puede conducir a la adopción de instrumentos que no tienen en cuenta el género y que resultan perjudiciales para la ciencia, la tecnología, la industria y las matemáticas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Destacan que recientemente el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) reportó que solo 3 de cada 10 profesionistas en el país STEM son mujeres, revelando también que de los egresados STEM solo el 12% son mujeres empleadoras, una de cada siete hombres.

Puntualizan lo que el IMCO señala en cuanto a que: *"Al igual que el resto de las mexicanas, las científicas enfrentan el mismo tipo de barreras para entrar, permanecer y crecer en el mercado laboral. Un síntoma de ello es una diferencia de 14 puntos porcentuales en las tasas de participación económica de profesionistas STEM sin hijos (78%) y con hijos (64%)"*, puntualizó el IMCO.

Precisan que las causas de la subrepresentación de las mujeres en STEM a nivel mundial han sido ampliamente estudiadas, las cuales se clasifican como barreras horizontales y verticales; destacando que las primeras se refieren a la subrepresentación de mujeres en algunas áreas de la ciencia o en determinados campos laborales, mientras que las barreras verticales son limitantes que impiden a las mujeres avanzar en puestos de liderazgo en ámbitos académicos, de investigación u otras actividades relacionadas con STEM.

Resaltan que las brechas de género en el campo de las STEM, hacen evidentes vacíos en los diferentes niveles educativos y en la evolución profesional en todos los países de la región, por lo que la situación de las mujeres en STEM a nivel regional y global amerita una atención urgente para alcanzar la igualdad de género en este campo.

En ese tenor, señalan que, a pesar de los notables avances logrados en las últimas décadas, aún es muy reducido el número global de investigadoras mujeres en el campo de las ciencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, de acuerdo a las cifras del Instituto de Estadística de la UNESCO, en julio de 2019 la tasa mundial promedio de mujeres investigadoras era de solo 29,3%, mientras que a nivel nacional, según datos disponibles sobre la proporción de mujeres investigadoras en cada país, alrededor del 27% de los países había logrado alcanzar lo que se caracteriza como "paridad de género", donde las mujeres representan entre el 45% y el 55% del total de investigadores.

Puntualizan que a nivel global, y prácticamente en todos los países del mundo, se advierte que, mientras que aumenta la cantidad de mujeres que se inscriben en carreras universitarias, muchas de ellas continúan abandonando los estudios en los niveles educativos más altos, aquellos que se requieren para emprender carreras profesionales como investigadoras, de ingeniería o tecnológicas.

Precisan que la reforma del 2014, a los artículos 2, fracción VIII; 12, fracción V; 14 y 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología, tiene entre sus disposiciones el promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todo los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; sin embargo, no se contempla lo relativo a los mecanismos, y programas específicos que deben implementarse para logra una igualdad sustantiva en los puestos de dirección en el Conacyt y en los fondos especiales para impulsar la participación de la mujer en la investigación, la ciencia y la tecnología.

Asimismo, indican que la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ANUIES 2017, indica que la matriculación escolar en licenciatura escolarizada y no escolarizada, en su ciclo escolar 2015-2016, en ciencias sociales, administración y derecho fueron el 40% mujeres; ciencias naturales, exactas y de la computación el 9% e ingeniería, manufactura y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

construcción el 20%; en la matriculación escolar en posgrado, escolarizado y no escolarizado en el mismo ciclo, en ciencias sociales, administración y derecho el 64.2% fueron mujeres y en ingeniería, manufactura y construcción fueron solo el 8.9%.

Por su parte, destacan que la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad debe establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural, y al afecto precisa como parte de esta premisa el fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

En ese sentido, consideran importante que el Estado genere mecanismos legales para que más mujeres y niñas estén involucradas en los campos de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, ya que existen factores como los estereotipos de género, que impactan en los intereses de las niñas a temprana edad e influyen en la construcción de su autopercepción que las llevan a la autoexclusión por la escasez de información y de indicadores sobre la participación de mujeres en los citados campos.

Por lo anterior, resaltan que la acción legislativa en análisis tiene como fin promover y hacer efectiva de una forma más amplia la posibilidad de que en Tamaulipas las mujeres estudien carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por sus siglas en inglés (STEM), en virtud de que actualmente solo 3 mujeres de cada 10 personas se gradúan de dichas carreras, así como también para que las mujeres logren acomodarse en el ámbito laboral de los sectores tecnológico e industrial, los cuales se prevé que sean de los que más recursos humanos profesionales requieran en el futuro inmediato y con ello lograr la eliminación de las brechas de género en este universo académico, profesional y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

laboral, por lo que plantean promover en las y los educandos el conocimiento y formación en materia de orientación vocacional con perspectiva de género y sin estereotipos, impulsando condiciones de igualdad en la orientación en materia de carreras y capacitación profesional, asegurándose esta igualdad en la enseñanza en todos los tipos y niveles de educación mediante la aplicación de medidas afirmativas a favor de las mujeres que contribuyan a su integración preferente a las áreas de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Luego del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos fuese turnada, como integrantes de este órgano parlamentario tenemos a bien exponer los siguientes razonamientos:

La perspectiva de género es una herramienta aplicada en los diversos ámbitos de la sociedad, misma que permite identificar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, las cuales, por simples diferencias biológicas, se ven afectadas en el goce y disfrute de sus derechos humanos, por lo cual es obligación del Estado establecer las condiciones de cambio que permitan la consolidación de la igualdad de género.

Uno de los ámbitos con mayor relevancia para eliminar la desigualdad de género es el educativo, ya que representa un espacio donde se transmiten y reproducen valores, actitudes y comportamientos hacia el género femenino, mismos que, a pesar de los esfuerzos en la esfera nacional e internacional, subsisten faltas de oportunidades que limitan la plena incorporación de las niñas y mujeres, así como su contribución a la sociedad mexicana en la educación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a ello, se destacan los principales ordenamientos en la materia, tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los cuales establecen diversas disposiciones que reafirman el compromiso del Estado para adoptar las medidas necesarias a fin de reconocer la importancia social que tiene el papel de las mujeres en la educación, así como asegurar que las mismas tengan el acceso en condiciones igualdad.

En ese contexto, la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito reformar la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, estableciendo, como parte de las atribuciones de la Secretaría en el ramo, promover que la formación en materia vocacional se encuentre apegada a la perspectiva de género y sin estereotipos, asegurando condiciones de igualdad en todos los niveles educativos, así como la aplicación de medidas afirmativas en favor de las mujeres, las cuales contribuyan a su formación preferente en áreas de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas.

Asimismo, la iniciativa en mención plantea reformar la Ley para la Igualdad de Género, estableciendo que el Estado y municipios garantizarán la igualdad de condiciones y oportunidades en el derecho a la educación, aplicando medidas afirmativas que eviten conductas que propicien la desigualdad, como lo son los comportamientos sexistas, los estereotipos sociales y de género, entre otros.

De acuerdo con el artículo 7, inciso a), de la Ley para la igualdad de Género antes referida, las acciones afirmativas son el conjunto de medidas temporales, correctivas, compensatorias y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, el objetivo de dichas acciones es compensar las condiciones que discriminan a los grupos vulnerables, como lo son las niñas y las mujeres, ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a elementos educativos, económicos, culturales, políticos y sociales para su desarrollo, por lo cual su aplicación no constituye un hecho de discriminación para los hombres, ya que para tal género no representa una limitante para el ejercicio de sus prerrogativas.

Cabe señalar que la propuesta de iniciativa utiliza el concepto de "*medidas afirmativas*", sin embargo, como se ha señalado en líneas anteriores, el ordenamiento en la materia las refiere con la denominación "acciones afirmativas", por lo que resulta propicio realizar los ajustes respectivos, a efecto de dar una mayor eficacia en la aplicación de la norma.

En ese sentido, somos coincidentes con la acción legislativa que nos ocupa, ya que la misma se traduce en el fortalecimiento de la igualdad en el derecho a la educación, implementando medidas especiales para promover la participación activa de las mujeres en la educación a nivel estatal, particularmente en las materias de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, lo que se encuentra en sintonía con el marco normativo de protección y garantía de los derechos fundamentales, razones por las cuales se tiene a bien declarar procedente el sentido de la misma, con las precisiones antes realizadas.

Con estas modificaciones legales y con nuestra opinión procedente buscamos reducir la brecha de desigualdad en el acceso educativo, para que cada día más mujeres puedan ser profesionistas en los ramos y campos que ellas deseen, especialmente en las áreas de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XXVI, y se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose la actual para ser XXVIII, al artículo 12, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** Corresponden...

I.- a la XXV.- ...

**XXVI.-** Fomentar entre los educandos la honestidad y la integridad para fortalecer el tejido social, así como para evitar y combatir la corrupción, además de difundir la función del Sistema Estatal Anticorrupción y las autoridades que lo integran;

**XXVII.-** Promover en las y los educandos el conocimiento y formación en materia de orientación vocacional con perspectiva de género y sin estereotipos, y métodos de estudio adecuados, que ayude al desarrollo de sus proyectos de vida; así como las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, asegurándose esta igualdad en la enseñanza en todos los tipos y niveles de educación, aplicando acciones afirmativas a favor de las mujeres que contribuyan a su integración preferente a las áreas de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XXVIII.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el párrafo único y se adiciona un párrafo 2 al artículo 9, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 9.**

1. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejercer sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

2. El Estado con el apoyo de los municipios garantizará un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, a la igualdad de oportunidades, evitando que, información, comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales y de género asociados, se propicien desigualdades entre mujeres y hombres. Las acciones afirmativas para que las mujeres accedan a trato preferente no constituyen violación de la igualdad.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXVII PARA PASAR A SER FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 12 LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.